

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **007**

Fecha: **27/ENERO/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00130	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CRISTIAN DAVID VARGAS PEREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/01/2022	01/02/2022
2020 00476	Ejecutivo Singular	MARIELA VEGA ESPAÑA	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES	Traslado de Reposicion CGP	28/01/2022	01/02/2022
2021 00265	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	GILBERTO CASALLAS PERDOMO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/01/2022	01/02/2022
2021 00401	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ALEXANDER PERDOMO BASTOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/01/2022	01/02/2022
2021 00406	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	NORMA CONSTANZA RIVERA YUNDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/01/2022	01/02/2022
2021 00455	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	FABIOLA SIERRA OTALORA	Traslado de Reposicion CGP	28/01/2022	01/02/2022
2021 00459	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CLARA ESTHELA MEJIA MATEUS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/01/2022	01/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **27/ENERO/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

SEÑOR (A):
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

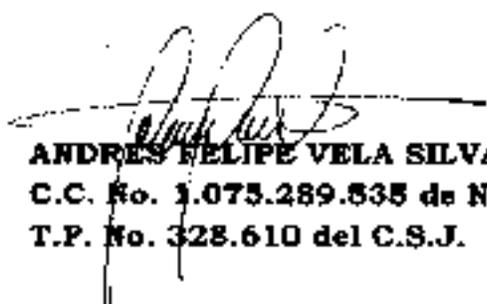
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(A) : CRISTIAN DAVID VARGAS PEREZ.
RADICACION : 4100140030022020-00130-00.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, con personería jurídica reconocida dentro del proceso para representar a la parte actora, respetuosamente me permito adjuntar la liquidación del crédito y sus intereses en cumplimiento de lo preceptuado conforme al Artículo **446 DEL C.G.P.**

Liquidación que se contrae por escrita y se presenta en 03 folios arrojando un total de **\$48.379.734.00** por la obligación aquí cobrada.

Así mismo, solicito al señor juez, se sirva ordenar hacer la entrega de títulos judiciales puestos a disposición del despacho a que haya lugar y hasta la ocurrencia del crédito, a favor del suscrito.

Del señor juez.


ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.835 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses mutatorios									
PROCESO	2020 - 00130 - 00									
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA									
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID VARGAS PEREZ									
TASA APLICADA	(1+(Tasaftechoal*(Periodos/Dias*Periodo)) ¹)									

DISTRIBUCION ABOGOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABOGADO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERES	ABONO CAPITAL
2019-07-09	2019-07-09	1	26.92	20.728.743,00	20.728.743,00	21.490,00	21.720.143,00	0,00	21.490,00	20.740.143,00	0,00	0,00	0,00
2019-07-07	2019-07-31	25	26.92	0,00	20.728.743,00	222.032,10	21.272.745,10	0,00	222.432,10	21.295.145,10	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	31	26.90	0,00	20.728.743,00	624.018,20	21.402.963,20	0,00	1.221.030,20	21.059.763,20	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-30	30	26.90	0,00	20.728.743,00	543.179,60	21.361.621,80	0,00	1.964.599,20	20.602.842,20	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-09-30	31	26.60	0,00	20.728.743,00	621.023,46	21.226.628,46	0,00	2.222.124,24	23.290.897,24	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	26.50	0,00	20.728.743,00	624.607,77	21.373.980,77	0,00	3.159.792,57	23.695.505,57	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26.37	0,00	20.728.743,00	662.131,67	21.390.674,67	0,00	3.628.824,00	24.547.437,00	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	26.10	0,00	20.728.743,00	641.824,18	21.246.997,18	0,00	4.438.710,27	26.189.491,27	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	26.00	0,00	20.728.743,00	614.320,58	21.233.091,29	0,00	5.071.096,85	25.829.329,25	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	26.43	0,00	20.728.743,00	632.262,41	21.232.692,41	0,00	5.724.429,26	26.423.582,26	0,00	2,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	26.24	0,00	20.728.743,00	624.697,24	21.393.320,24	0,00	6.349.016,50	27.667.299,50	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	20.728.743,00	628.028,77	21.268.801,77	0,00	6.879.025,24	27.717.624,24	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	20.728.743,00	602.647,91	21.248.350,91	0,00	7.599.753,19	28.335.076,19	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.10	0,00	20.728.743,00	622.662,64	21.264.645,94	0,00	8.214.616,03	29.563.329,63	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	20.728.743,00	631.120,29	21.271.876,29	0,00	8.847.271,62	29.946.514,62	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.20	0,00	20.728.743,00	614.426,71	21.263.226,71	0,00	9.462.288,20	40.201.011,20	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	20.728.743,00	628.678,34	21.265.721,26	0,00	10.080.206,67	40.027.990,67	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26.76	0,00	20.728.743,00	598.886,20	21.220.026,20	0,00	10.690.611,87	41.427.274,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.10	0,00	20.728.743,00	607.487,98	21.246.210,99	0,00	11.206.019,25	42.024.792,25	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO	2020 - 00130 - 00									
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA SA									
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID VARGAS PEREZ									
TASA APLICADA	(((1+Tasarefektiv*(Periodos/DiasPeriodo)))^1)									

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-01	2021-01-31	31	25.00	0.00	30.736.743.00	603.136.91	31.341.879.91	0.00	11.898.126.69	42.037.866.60	0.00	0.00	0.00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0.00	30.736.743.00	550.841.67	31.892.691.67	0.00	12.450.098.19	43.169.841.13	0.00	0.00	0.00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0.00	30.736.743.00	625.624.80	31.518.317.80	0.00	13.078.022.89	44.298.775.03	0.00	0.00	0.00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.07	0.00	30.736.743.00	593.325.86	31.507.122.86	0.00	13.530.472.79	44.578.155.79	0.00	0.00	0.00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.63	0.00	30.736.743.00	600.024.64	31.528.797.64	0.00	14.228.422.42	44.878.180.42	0.00	0.00	0.00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0.00	30.736.743.00	590.287.62	31.518.110.62	0.00	14.810.826.09	45.550.548.09	0.00	0.00	0.00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0.00	30.736.743.00	596.778.69	31.550.521.69	0.00	15.118.193.74	46.152.326.74	0.00	0.00	0.00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.85	0.00	30.736.743.00	600.647.26	31.528.290.26	0.00	16.010.231.13	46.752.974.13	0.00	0.00	0.00
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	30.736.743.00	570.794.74	31.518.507.74	0.00	16.590.995.87	47.327.759.87	0.00	0.00	0.00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0.00	30.736.743.00	606.681.24	31.534.404.24	0.00	17.194.627.10	47.933.400.10	0.00	0.00	0.00
2021-11-01	2021-11-30	30	25.81	0.00	30.736.743.00	448.224.47	31.188.027.47	0.00	17.840.993.57	48.378.224.57	0.00	0.00	0.00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020 - 00730 - 00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA, SA
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID VARGAS PEREZ
TASA APLICADA	01+Tasafinanciar/PeriodosDreasPeriodo1

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$20,700,743.00
SALDO INTERESES	\$ 7,660,901.37
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0.00
SANCIONES	\$0.00
SALDO SANCIONES	\$0.00
VALOR 1	\$0.00
SALDO VALOR 1	\$0.00
VALOR 2	\$0.00
SALDO VALOR 2	\$0.00
VALOR 3	\$0.00
SALDO VALOR 3	\$0.00
TOTAL A PAGAR	\$28,379,744.37

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABOGADOS	\$0.00
SALDO A PAGAR	\$0.00
Identificadores	

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

E. S. D.

DEMANDANTE:	MARIELA VEGA ESPAÑA
DEMANDANDO:	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
RAD:	2020-00476

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la **MARIELA VEGA ESPAÑA**; mediante la presente escrito, encontrándome en legal término interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que declara desistimiento tácito de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, sustentado en lo siguiente:

SUSTENTO DEL RECURSO

Mediante auto de fecha del dieciocho (18) de noviembre de 2021, el juez procede a declarar el desistimiento tácito, indicando que de conformidad a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se impuso la carga de notificar y dado a que no se cumplió con dicha carga se procedió a declarar dicho fenómeno.

Al respecto es necesario aclarar, que si bien es cierto se comprende el fin último de esta figura parte del propósito de sancionar la desidia y desinterés de la parte, por cumplir con las cargas impuestas por los despachos judiciales, lo que ocasionan el estancamiento de todo el proceso y no de una sola etapa e imposibilita la tramitación del mismo, suponiendo de esta forma la pérdida temporal o definitiva del derecho de acción, no obstante, resulta inadecuada dar aplicación a dicha figura, debido a que una vez fue negado por el despacho la notificación vía whatsapp el cual fue enviado con su debido soporte, se solicitó que en caso de no ser admitida la misma, de conformidad con lo establecido por el Art 8 del Decreto 806 de 2020, párrafo 2°, se procediera a

“Párrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”

Prueba de lo mencionado se observa en memorial radicado el día veinticuatro (24) de febrero de la presente anualidad, donde se solicitó que de conformidad con lo establecido en el citado artículo se oficiaran a la Cámara de Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas-DIAN y la empresa Inversiones Palacios Molina S.A, el fin de cumplir con lo ordenado por el despacho, es así que conforme a lo peticionado el despacho procede a oficiar a las entidades, obteniendo respuesta por parte del despacho, en donde indicó un correo electrónico, es por lo anterior, que una vez suministrado el correo electrónico se procedió a dar traslado de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo ordenado, el veinticuatro (24) de junio se remitió al despacho captura de pantalla donde se confirmaba el envío del mensaje de datos, dando notificación del auto que libra mandamiento, cumpliendo de esta manera con lo ordenado, a pesar de dicha situación mediante auto del dos (02) de septiembre se negó aceptar dicha notificación alegando como primera medida, que no se contaba con la indicación que se entendía por notificado transcurridos los dos días siguientes de enviada la remisión de la notificación, aunado al hecho de que no existe conformación de recibido de la misma.

Frente a esta situación y discrepando de lo argüido, la Corte Constitucional mediante sentencia C 420 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, estableció que se requiere el acuse de recibido u otro método de verificación de acceso al mensaje de datos para que se inicie el conteo del término de contestación o

presentación de recursos, nada estableció respecto de la obligación de indicar el término de los días, sin embargo, de haberse dispuesto a realizar lo ordenado por el despacho, el acuse de recibido resultaría improcedente en la medida que esta nunca sería dada, puesto que el ejecutado por todos los medios ha buscado evadir sus obligaciones, no solo con mi mandante sino con las distintas personas que fueron atentadas en su buena fe, como fruto de las ventas de apartamento realizadas al proyecto denominado “**CONDominio BRISAS DE GUATAPURÍ**”. Debido al anterior, se ha buscado alternativas para realizar la notificación por otros medios no electrónicos, siendo nosotros los más interesados en dar continuidad al mismo, por lo que se ha buscado una dirección física, que se pudiera aportar al proceso, pero que a pesar de ello ha sido una tarea infructuosa.

Corolario de lo anterior y recordando lo enunciado por el Artículo 317 del Código General del Proceso, este nos recuerda que hasta tanto se consumen las medidas cautelares previas, el juez no puede ordenar que se inicie el trámite de notificación, bien es cierto que el juzgado de conocimiento de manera diligente procedió al decreto y trámite de las medidas cautelares solicitadas, empero, a la fecha ninguna medida cautelar se encuentra concretada o por lo menos así lo refleja las distintas actuaciones registradas por parte del despacho, quienes a la fecha no han indicado si se procedió a realizar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor **JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES** en la sociedad **INVERSIONES PALACIOS S.A**, a las acciones a las cuales tiene derecho, para lo cual solicito se requiera al administrador o liquidador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de certificados de depósito los rendimientos que reporte el demandado.

Dada anterior situación se podrá entender como no perfeccionada las medidas cautelares, resultando así improcedente notificar al ejecutado, hasta tanto se no obtenga certeza de que estas prosperaron, ya que el conocimiento de este frente a lo solicitado vulneraría los derechos de mi representada y teniendo en cuenta que en consonancia al artículo 94 del Código General del Proceso, para interrumpir el termino de prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución de la mora el demandante cuenta con el término de un año (01) para notificar el auto admisorio o el mandamiento ejecutivo, término que no ha fenecido y por tanto estaríamos en tiempo para poder realizar dicha notificación o en su defecto ante la imposibilidad de notificar solicitar el correspondiente emplazamiento.

2) PETICIÓN

Por lo expuesto, solicito al despacho se proceda a revocar el auto mediante el cual se declaró el desistimiento tácito mediante auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2021, en la eventualidad de no prosperar el recurso de reposición, solicito amablemente se conceda recurso de apelación a efectos de que el superior jerárquico proceda a revocar el auto en mención.

3) ANEXOS

1. Captura de pantalla veinticuatro (24) de febrero de 2021.
2. Captura de pantalla veinticuatro (24) de junio del 2021.
3. Captura de pantalla del dos (02) de septiembre 2021.
4. Captura de pantalla del dieciocho (18) de noviembre de 2021.

Atentamente,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C No 12.120.947 de Neiva (H)
T.P. No. 46.457 del C.S de la J

MEMORIAL NOTIFICANDO MARIDAMEL

Descargar · Imprimir · Guardar en OneDrive

Doc: 2020-00176

JAVIER ROA SALAZAR, abogado y notario de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.155.171 expedida en Neiva -Huila; por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto que lleva rubricamiento ejecutivo de fecha del once (11) de febrero de 2021, al otorgar el levantado del mismo, por lo cual ante la aprobación de la notificación de este el correo de un lugar laboral. Sociedad Inversiones Palacios Melara S.A., se procedió a notificar por medio de otro canal digital del que se tiene conocimiento del señor debido a que se desconoce dirección electrónica o dirección física para notificaciones de este.

Por lo expuesto, se remite captura de pantalla que demuestra la transmisión de dicho auto por medio del correo personal del demandado.

Que de misma notificación por el despacho este medio cargo a usted que en virtud del Decreto 808 del 2021 en su Artículo 5 Parágrafo 2, a petición de parte ruego a usted que se oficie a las siguientes entidades con el fin de que informen el estado económico del señor Julio Enrique Palacios, con el fin de dar traslado del auto de fecha del once (11) de febrero de 2021. A continuación listo las entidades que solicito se oficien con el fin de que suministren la información:

1. Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en la Carrera 5 No. 10-18, edificio Cámara de Comercio del Huila, 3 piso, teléfono: 8713668, correo electrónico: info@ccnhuila.org-notificacionesjudiciales@ccnhuila.org
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -Dian, ubicada en la Calle 7 No. 6-34 Edificio Nacional Neiva, correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@diar.gov.co
3. Inversiones Palacios Melara S.A., ubicado en la Carrera 5 No. 18-58 Oficina 303, Neiva-Huila, correo electrónico: comsociedad@hotmail.com

Cordillamente,



JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva (DE)
T.P. No. 46.457 del C.S. de la J.

Dirección Calle 24 No. 3 A – 07 Barrio Los Samanes, teléfono 8752431, celular 3108586920 correo electrónico: roa628@hotmail.com
Neiva – Huila

Doc: 2020-00176

RADICACION MEMORIAL CUMPLIENDO CARGA PROCESAL
DTE: MARIELA VEGA ESPAÑA DDO: JULIO ENRIQUE PALACIOS RAD: 2020-0046

JAVIER ROA SALAZAR
ME 04/02/2021 10:05 AM
NRA: AUGUSTO DE CIVIL MUNICIPAL - Huila - NARIÑO

MEMORIAL NOTIFICANDO...
04/02/2021 10:05 AM

Cardeal salido

Por medio del presente correo me permito remitir el siguiente memorial, para sus conocimientos y fines pertinentes.

Atentamente

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
T.P. No. 46.457 del C.S.J.
Cel. 3108586920

Suspender · Responder

MEMORIAL NOTIFICANDO MANDAMEN... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

JAVIER ROA SALAZAR
ABOGADO

Señor

JUGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
E. S. D.

DEMANDANTE:	MARIELA VEGA ESPAÑA
DEMANDANDO:	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO:	NOTIFICACION MANDAMIENTO EJECUTIVO
RAD:	2020-00478

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.46.457 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.171 expedida en Neiva -Huila; por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho a través de auto que lleva mandamiento ejecutivo de fecha del once (11) de febrero de 2021, al notificar al ejecutado del mismo, por lo cual amo la apreciación de la notificación de que al cargo de su lugar laboral la Sociedad Inversiones Palacios Torres S.A., se procedió a notificar por medio de otro canal digital del que se tiene conocimiento del señor debido a que se desconoce dirección electrónica o dirección física para notificaciones de este.

Por lo expuesto, se permite capturar de pantalla que demuestre la transmisión de dicho auto por medio del número personal del demandado.

Que de recibir notificación para el despacho este mismo ruego a usted que en virtud del Decreto 805 del 2020 en su Artículo 3 Parágrafo 2, a petición de parte ruego a usted que se oficie a las siguientes entidades con el fin de que informen el correo electrónico del señor Julio Enrique Palacios, con el fin de dar traslado del auto de fecha del once (11) de febrero de 2021. A continuación indico las entidades que solicito se oficien con el fin de que suministran la información:

1. Cámara de Comercio de Neiva, ubicada en la Carrera 3 No. 30-28, edificio Cámara de Comercio del Huila, 3 piso, teléfono: 8713460, correo electrónico: info@ccnva.org, notificacionesjudiciales@ccnva.org.
2. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-Dian, ubicada en la Calle 7 No. 6-36 Edificio Nacional Neiva, correo electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
3. Inversiones Palacios Torres S.A., ubicada en la Carrera 5 No. 10-28 Oficina 901, Neiva-Huila.

RADICACION MEMORIAL CUMPLIENDO CARGA PROCESAL
DTE: MARIELA VEGA ESPAÑA DDO: JULIO ENRIQUE PALACIOS RAD: 2020-0046

JAVIER ROA SALAZAR
Mié 24/02/2021 10:49 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

MEMORIAL NOTIFICANDO...
Ver más

¡Buenos días!

Por medio del presente correo me permito remitir el siguiente memorial para sus conocimientos y fines pertinentes.

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
T.P. No. 46.457 del C.S.J.
Cel: 3108586920

Responder | Enviar

MEMORIAL SOLICITANDO SE RADIQUE C... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Ocultar correo electrónico

JAVIER ROA SALAZAR
ABOGADO

Señor:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
De _____, a _____ de _____ de _____.

DEMANDANTE:	MARIELA VEGA ESPAÑA
DEMANDANDO:	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
ASUNTO:	SOLICITUD COLOCAR EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DIAN
RAD:	2023-00470

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y víctima de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.020.047 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 46.057 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, por medio del presente memorial me permito amablemente solicitar se coloque en conocimiento respuesta dada por la **DIAN**, con el propósito de cumplir con la carga procesal impuesta por el despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de junio de 2023.

Atentamente,



RADICACIÓN MEMORIAL DTE. MARIELA VEGA ESPAÑA
DDO: ENRIQUE PALACIOS RAD: 2020-00476

Recebo Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error, comunicarlo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2008 y todas las que le aplicaren. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir, este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerda que puede guardarlo como un archivo digital.

Responder | Resaltar

JAVIER ROA SALAZAR
Lun 21/06/2023 11:19 AM
Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Huila - Neiva

MEMORIAL SOLICITANDO...
10 KB

Contenido adjunto

Por medio de la presente me permito remitir el siguiente memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.020.047 de Neiva
T.P. No. 46.457 del C.S.J.
Cel: 3108586920

MEMORIAL CUMPLIMIENTO CARGA PR... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

(X) Ocultar zonas electrónicas

JAVIER ROA SALAZAR
ABOGADO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

DEMANDANTE:	MARIELA VEGA ESPAÑA
DEMANDANDO:	JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
ASUNTO:	CUMPLIMIENTO CARGA PROCESAL
RAD:	2020-00476

JAVIER ROA SALAZAR, mayor y vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.120.947 de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No.46.437 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, por medio de la presente y dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete (17) de junio del 2021 por el cual se ordenó notificar al ejecutado el sobre mencionado por la Dirección de Arreglos y Adjudas-CLAN, me permito adjuntar captura de pantalla como prueba del cumplimiento de dicha carga.

Atentamente:

RADICACIÓN MEMORIAL DTE: MARIELA VEGA ESPAÑA
DDO: JULIO ENRIQUE PALACIOS TORRES RAD: 2020-00476

JAVIER ROA SALAZAR
Lic. 24-000301 D.S. 194
Res. Art. 2º del Código Municipal - Huila - Neiva

MEMORIAL CUMPLIME...
2021-06-17

Conital se le da
por medio de la presente me permito radicar el siguiente memorial, para sus conocimientos y fines pertinentes.

Atentamente:

JAVIER ROA SALAZAR
C.C. No. 12.120.947 de Neiva
T.O. No. 46.437 del C.S.J.
Caj. 3108586920

Reservado | Enviar

Señor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref: Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: GILBERTO CASALLAS PERDOMO.
Rad. 41001400300220210026500

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia de manera comedida me dirijo a su despacho para aportarle:

- La actualización de la liquidación del crédito de la obligación base del recaudo ejecutivo, en la cual se especifica el capital e intereses de mora a la fecha 06 de diciembre 2021, así:

Pagaré	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
Pagaré No. M026300110234001589615783162	\$67.868.431,00	\$9.527.001,92	\$77.395.432,92
Pagaré No. M026300105187609799600006657	\$14.653.455,00	\$3.322.531,49	\$17.975.986,49
TOTAL	\$82.521.886,00	\$12.849.533,41	\$95.371.419,41

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA

C.C. No. 7.698.056 Neiva.

T.P. No. 99.461 del C.S.J.

Correo electrónico: artazu10@hotmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-265 Pagare No 026300110234001589615783162
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GILBERTO CASALLAS PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-28	2021-02-28	1	26,31	88.013,00	88.013,00	56,34	88.069,34	0,00	1.128.563,34	1.216.576,34	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-28	28	26,12	0,00	88.013,00	1.567,05	89.580,05	0,00	1.130.130,39	1.218.143,39	0,00	0,00	0,00
2021-03-29	2021-03-29	1	26,12	470.281,00	558.294,00	355,01	558.649,01	0,00	1.130.485,40	1.688.779,40	0,00	0,00	0,00
2021-03-30	2021-03-31	2	26,12	0,00	558.294,00	710,02	559.004,02	0,00	1.131.195,42	1.689.489,42	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-28	28	25,97	0,00	558.294,00	9.889,29	568.183,29	0,00	1.141.084,71	1.699.378,71	0,00	0,00	0,00
2021-04-29	2021-04-29	1	25,97	474.210,00	1.032.504,00	653,18	1.033.157,18	0,00	1.141.737,89	2.174.241,89	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	1	25,97	0,00	1.032.504,00	653,18	1.033.157,18	0,00	1.142.391,08	2.174.895,08	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-24	24	25,83	0,00	1.032.504,00	15.603,58	1.048.107,58	0,00	1.157.994,66	2.190.498,66	0,00	0,00	0,00
2021-05-25	2021-05-25	1	25,83	66.835.927,00	67.868.431,00	42.735,53	67.911.166,53	0,00	1.200.730,19	69.069.161,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-26	2021-05-31	6	25,83	0,00	67.868.431,00	256.413,18	68.124.844,18	0,00	1.457.143,37	69.325.574,37	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	67.868.431,00	1.281.400,48	69.149.831,48	0,00	2.738.543,85	70.606.974,85	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	67.868.431,00	1.322.050,49	69.190.481,49	0,00	4.060.594,34	71.929.025,34	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	67.868.431,00	1.326.176,41	69.194.607,41	0,00	5.386.770,75	73.255.201,75	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	67.868.431,00	1.280.069,37	69.148.500,37	0,00	6.666.840,11	74.535.271,11	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	67.868.431,00	1.315.167,43	69.183.598,43	0,00	7.982.007,54	75.850.438,54	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	67.868.431,00	1.285.391,88	69.153.822,88	0,00	9.267.399,42	77.135.830,42	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	67.868.431,00	259.602,51	68.128.033,51	0,00	9.527.001,92	77.395.432,92	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-265 Pagare No 026300110234001589615783162
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GILBERTO CASALLAS PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$67.868.431,00
SALDO INTERESES	\$9.527.001,92

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.128.507,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.128.507,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$77.395.432,92
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-265 Pagare No 026300105187609799600006657
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GILBERTO CASALLAS PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-05	2021-05-05	1	25,83	14.653.455,00	14.653.455,00	9.227,02	14.662.682,02	0,00	1.340.268,02	15.993.723,02	0,00	0,00	0,00
2021-05-06	2021-05-31	26	25,83	0,00	14.653.455,00	239.902,44	14.893.357,44	0,00	1.580.170,46	16.233.625,46	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	14.653.455,00	276.666,84	14.930.121,84	0,00	1.856.837,30	16.510.292,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	14.653.455,00	285.443,57	14.938.898,57	0,00	2.142.280,87	16.795.735,87	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	14.653.455,00	286.334,40	14.939.789,40	0,00	2.428.615,27	17.082.070,27	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	14.653.455,00	276.379,44	14.929.834,44	0,00	2.704.994,71	17.358.449,71	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	14.653.455,00	283.957,45	14.937.412,45	0,00	2.988.952,16	17.642.407,16	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	14.653.455,00	277.528,62	14.930.983,62	0,00	3.266.480,78	17.919.935,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-06	6	26,19	0,00	14.653.455,00	56.050,71	14.709.505,71	0,00	3.322.531,49	17.975.986,49	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-265 Pagare No 026300105187609799600006657
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	GILBERTO CASALLAS PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$14.653.455,00
SALDO INTERESES	\$3.322.531,49

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.331.041,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.331.041,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$17.975.986,49
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra
ALEXANDER PERDOMO BASTOS

Radicado: 2021 – 401

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia,
me permito presentar la liquidación del crédito así:

PAGARÉ No. 227419283640-4824840010714918 (Obligación 227419283640)

CAPITAL:	\$27.329.411,00
INT REMUNERATORIOS	\$2.393.766,79 (del 09-11-20 al 08-06-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$3.204.931,26 (del 09-06-21 al 22-11-21)
TOTAL:	\$32.928.109,04

PAGARÉ No. 227419283640-4824840010714918 (Obligación 4824840010714918)

CAPITAL:	\$11.557.107,00
INT REMUNERATORIOS	\$1.339.134,00 (del 09-09-20 al 08-06-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$1.355.306,69 (del 09-06-21 al 22-11-21)
TOTAL:	\$14.251.547,69

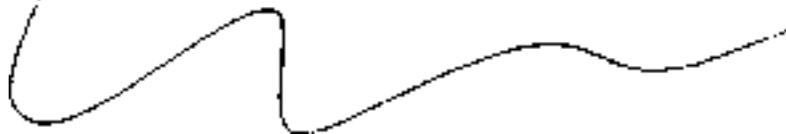
PAGARÉ No. 5341740095676134

CAPITAL:	\$9.252.431,00
INT REMUNERATORIOS	\$1.053.987,00 (del 09-09-20 al 08-06-21)
INT MORATORIOS ESTA LIQ	\$1.085.036,39 (del 09-06-21 al 22-11-21)
TOTAL:	\$11.391.454,39

GRAN TOTAL **\$58.571.111,12**

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,



CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: ALEXANDER PERDOMO BASTOS
 RAD: 2021 - 401

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré: No. 227419283640-4824840010714918 (Obligación 227419283640) que se cobra dentro del presente asunto así:
 CAPITAL 27,329,411

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 27,329,410.99		\$ 27,329,410.99	
09-jun-21	30-jun-21	17.21%	22	\$ 425,238.15	\$ 27,329,410.99		\$ 27,754,649.14	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 578,859.39	\$ 27,329,410.99		\$ 28,333,508.52	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 600,243.72	\$ 27,329,410.99		\$ 28,933,752.24	\$ 0.00
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	30	\$ 579,196.33	\$ 27,329,410.99		\$ 29,512,948.57	\$ 0.00
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	31	\$ 594,673.01	\$ 27,329,410.99		\$ 30,107,621.57	\$ 0.00
01-nov-21	22-nov-21	17.27%	22	\$ 426,720.67	\$ 27,329,410.99		\$ 30,534,342.25	\$ 0.00
INTERESES				\$ 3,204,931.26				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 27,329,410.99
 INTERESES \$ 3,204,931.26
 TOTAL \$ 30,534,342.25

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 2,393,766.79
 OTROS \$ 0.00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0.00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 32,928,109.04

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 32,928,109.04

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.199.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: ALEXANDER PERDOMO BASTOS
 RAD: 2021 - 401

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré: No. 227419283640-4824840010714918 (Obligación 4824840010714918) que se cobra dentro del presente asunto así:
 CAPITAL 11,557,107

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 11,557,107.00		\$ 11,557,107.00	
09-jun-21	30-jun-21	17.21%	22	\$ 179,825.42	\$ 11,557,107.00		\$ 11,736,932.42	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 244,789.03	\$ 11,557,107.00		\$ 11,981,721.44	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 253,832.07	\$ 11,557,107.00		\$ 12,235,553.51	\$ 0.00
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	30	\$ 244,931.51	\$ 11,557,107.00		\$ 12,480,485.02	\$ 0.00
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	31	\$ 251,476.32	\$ 11,557,107.00		\$ 12,731,961.34	\$ 0.00
01-nov-21	22-nov-21	17.27%	22	\$ 180,452.35	\$ 11,557,107.00		\$ 12,912,413.69	\$ 0.00
INTERESES				\$ 1,355,306.69				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 11,557,107.00
 INTERESES \$ 1,355,306.69
 TOTAL \$ 12,912,413.69

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 1,339,134.00
 OTROS \$ 0.00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0.00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 14,251,547.69

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 14,251,547.69

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
 Contra: ALEXANDER PERDOMO BASTOS
 RAD: 2021 - 401

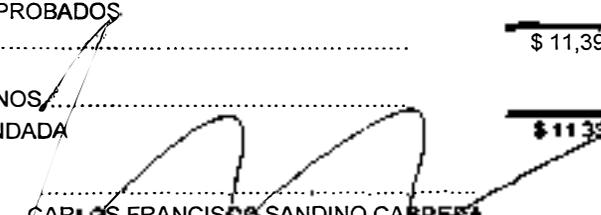
CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la liquidación del credito del pagaré: No. 5341740095676134 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 9,252,431.00		\$ 9,252,431.00	
09-jun-21	30-jun-21	17.21%	22	\$ 143,965.29	\$ 9,252,431.00		\$ 9,396,396.29	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 195,974.09	\$ 9,252,431.00		\$ 9,592,370.38	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 203,213.80	\$ 9,252,431.00		\$ 9,795,584.19	\$ 0.00
01-sep-21	30-sep-21	17.19%	30	\$ 196,088.16	\$ 9,252,431.00		\$ 9,991,672.35	\$ 0.00
01-oct-21	31-oct-21	17.08%	31	\$ 201,327.83	\$ 9,252,431.00		\$ 10,193,000.18	\$ 0.00
01-nov-21	22-nov-21	17.27%	22	\$ 144,467.20	\$ 9,252,431.00		\$ 10,337,467.39	\$ 0.00
INTERESES				\$ 1,085,036.39				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 9,252,431.00
 INTERESES \$ 1,085,036.39
 TOTAL \$ 10,337,467.39

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 1,053,987.00
 OTROS \$ 0.00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0.00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 11,391,454.39

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 11,391,454.39
 Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C. C.No. 7.699.039
 T P.No 102.511 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra NORMA
CONSTANZA RIVERA

Radicado: 2021 - 406

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia,
me permito presentar la liquidación del crédito así:

**OBLIGACION No.4010860008250000 PAGARÉ (No. 4010860008250000 –
411759259209002)**

CAPITAL	\$5.841.258,00	
INT REMUNERATORIOS	\$646.671,00	(del 09-09-20 al 08-06-21)
INT MORATORIOS	\$745.606,33	(del 09-06-21 al 15-12-21)
TOTAL:	\$7.058.054,33	

**OBLIGACION No. 411759259209002 PAGARÉ (No. 4010860008250000 –
411759259209002)**

CAPITAL	\$5.576.243,00	
INT REMUNERATORIOS	\$736.205,00	(del 09-08-20 al 08-06-21)
INT MORATORIOS	\$781.041,81	(del 09-06-21 al 15-12-21)
TOTAL:	\$7.268.970,81	

PAGARÉ No.627410003421

CAPITAL	\$63.736.488,80	
INT REMUNERATORIOS	\$16.298.198,01	(del 09-10-19 al 08-06-21)
INT MORATORIOS	\$8.555.284,50	(del 09-06-21 al 15-12-21)
TOTAL:	\$88.556.971,31	

PAGARÉ No.6915003263

CAPITAL	\$7.588.309,78	
INT REMUNERATORIOS	\$1.889.897,48	(del 09-11-19 al 08-06-21)
INT MORATORIOS	\$1.014.642,26	(del 09-06-21 al 15-12-21)
TOTAL:	\$10.492.849,52	

GRAN TOTAL: \$113.376.845,97

Respetuosamente,

Anexo liquidación de intereses.

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: NORMA CONSTANZA RIVERA YUNDA
 RAD: 2021 - 406

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la reliquidación del credito por la OBLIGACION No.4010860008250000 PAGARÉ (No. 4010860008250000 – 411759259209002) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 5.841.258,00		\$ 5.841.258,00	
9-jun-21	30-jun-21	17,21%	22	\$ 90.888,37	\$ 5.841.258,00		\$ 5.932.146,37	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 123.722,65	\$ 5.841.258,00		\$ 6.055.869,02	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 126.293,23	\$ 5.841.258,00		\$ 6.184.162,25	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 123.794,66	\$ 5.841.258,00		\$ 6.307.956,91	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 127.102,57	\$ 5.841.258,00		\$ 6.435.059,48	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 124.370,79	\$ 5.841.258,00		\$ 6.559.430,27	\$ 0,00
1-dic-21	15-dic-21	17,46%	15	\$ 62.869,54	\$ 5.841.258,00		\$ 6.622.299,81	\$ 0,00
INTERESES				\$ 781.041,81				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 5.841.258,00
 INTERESES \$ 781.041,81
 TOTAL \$ 6.622.299,81

INTERESES REMUNERATORIO \$ 646.671,00
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 7.268.970,81

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 7.268.970,81

Respetuosamente,



.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: NORMA CONSTANZA RIVERA YUNDA
 RAD: 2021 - 406

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la reliquidación del credito por la OBLIGACION No. 411759259209002 PAGARÉ (No. 4010860006250000 – 411759259209002) que se cobra dentro del presente asunto así:

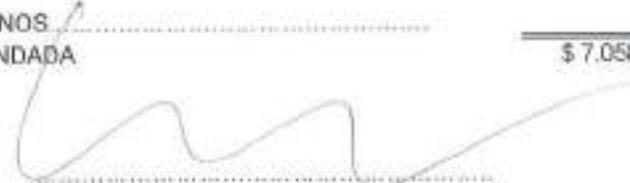
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 5.576.243,00		\$ 5.576.243,00	
9-jun-21	30-jun-21	17,21%	22	\$ 88.764,81	\$ 5.576.243,00		\$ 5.663.007,81	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 118.109,41	\$ 5.576.243,00		\$ 5.781.117,22	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 122.472,63	\$ 5.576.243,00		\$ 5.903.589,85	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 116.179,16	\$ 5.576.243,00		\$ 6.021.768,01	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,06%	31	\$ 121.336,90	\$ 5.576.243,00		\$ 6.143.104,00	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 118.729,14	\$ 5.576.243,00		\$ 6.261.832,15	\$ 0,00
1-dic-21	15-dic-21	17,46%	15	\$ 80.017,18	\$ 5.576.243,00		\$ 6.321.849,33	\$ 0,00
INTERESES				\$ 745.606,33				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 5.576.243,00
 INTERESES \$ 745.606,33
 TOTAL \$ 6.321.849,33

INTERESES REMUNERATORIO \$ 736.205,00
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 7.058.054,33

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 7.058.054,33

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: NORMA CONSTANZA RIVERA YUNDA
 RAD: 2021 - 408

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la reliquidación del credito por la PAGARÉ No.627410003421 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 63.736.488,80		\$ 63.736.488,80	
9-jun-21	30-jun-21	17,21%	22	\$ 991.722,30	\$ 63.736.488,80		\$ 64.728.211,10	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 1.349.991,22	\$ 63.736.488,80		\$ 66.078.202,32	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 1.399.862,84	\$ 63.736.488,80		\$ 67.478.065,16	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 1.350.777,01	\$ 63.736.488,80		\$ 68.828.842,17	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 1.386.871,07	\$ 63.736.488,80		\$ 70.215.713,24	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 1.357.063,35	\$ 63.736.488,80		\$ 71.572.776,59	\$ 0,00
1-dic-21	15-dic-21	17,46%	15	\$ 685.996,70	\$ 63.736.488,80		\$ 72.258.773,30	\$ 0,00
INTERESES				\$ 8.522.284,50				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 63.736.488,80
 INTERESES \$ 8.522.284,50
 TOTAL \$ 72.258.773,30

INTERESES REMUNERATORIO \$ 16.298.198,01
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 88.558.971,31

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 88.558.971,31

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.811 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
 E.S.D.

REF: Ejecutivo SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: NORMA CONSTANZA RIVERA YUNDA
 RAD: 2021 - 406

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la reliquidación del credito por la PAGARÉ No.6915003263 que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	-CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 7.588.309,78		\$ 7.588.309,78	
9-jun-21	30-jun-21	17,21%	22	\$ 114.072,02	\$ 7.588.309,78		\$ 7.706.381,80	\$ 0,00
1-jul-21	30-jul-21	17,18%	30	\$ 160.726,64	\$ 7.588.309,78		\$ 7.867.108,44	\$ 0,00
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	31	\$ 166.664,23	\$ 7.588.309,78		\$ 8.033.772,67	\$ 0,00
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	30	\$ 165.029,19	\$ 7.588.309,78		\$ 8.194.592,86	\$ 0,00
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	31	\$ 165.117,46	\$ 7.588.309,78		\$ 8.359.710,33	\$ 0,00
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	30	\$ 161.568,63	\$ 7.588.309,78		\$ 8.521.278,95	\$ 0,00
1-dic-21	15-dic-21	17,46%	15	\$ 81.673,08	\$ 7.588.309,78		\$ 8.602.952,04	\$ 0,00
INTERESES				\$ 1.014.642,26				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 7.588.309,78
 INTERESES \$ 1.014.642,26
 TOTAL \$ 8.602.952,04

INTERESES REMUNERATORIO \$ 1.889.897,48
 OTROS \$ 0,00
 INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS \$ 0,00
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 10.492.849,52

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 10.492.849,52

Respetuosamente,


 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: FABIOLA SIERRA OTALORA
RAD: 2021- 455

Actuando como apoderado judicial de la Entidad demandante, por medio del presente escrito, dentro del término oportuno, comedidamente me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el numeral 3 del auto del 18 de Noviembre de 2021, así:

Mediante memorial radicado vía correo electrónico el pasado 9 de noviembre de 2021, el suscrito solicito la terminación del proceso por pago de la mora; así mismo se solicitó el desembargo de los bienes y las correspondientes constancias de desglose de las garantías base de ejecución (Pagare y Escritura de Hipoteca) indicando que las obligaciones en ellas contenidas continúan vigentes y el acreedor se reserva el derecho de iniciar cualquier otra ejecución con base en los mencionados documentos; conservándose incólume los derechos de preferencia y persecución que la ley reconoce al acreedor garantizado con hipoteca.

Mediante providencia emitida el pasado 18 de Noviembre de 2021, el Juzgado decreto legalmente terminado el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenó el levantamiento de medidas cautelares, y ordeno en su **numeral 3** de la mencionada providencia abstenerse de ordenar el desglose de los títulos valores base de la ejecución con fundamento en que los documentos se encuentran en poder de la parte demandante.

Si bien con la expedición decreto 806 del 4 de junio de 2020, se permito el uso de las tecnologías y que se allegara la demanda con sus anexos como mensaje de datos, no podemos pasar por alto las disposiciones del Código General del Proceso, ni tampoco las constancias de rigor que deben quedar anexas al título valor y hacer parte del expediente digital que queda en cada despacho judicial.

Miremos que la petición del suscrito solo tiene como finalidad que el despacho a través de la secretaria brinde una certificación de la forma como se terminó el proceso, si el pagare y la garantía que la amparan continúa vigente o fueron cancelados en su totalidad. No siendo capricho del suscrito, sino con el fin de evitar en un futuro cuando se quiere demandar nuevamente al cliente por la mora, el Despacho inadmita la demanda al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble, Y evidencie que en su oportunidad el inmueble tuvo un embargo y el demandante actual es el mismo del anterior, y se pregunte como se terminaría ese proceso si en su momento fue virtual y no se allegó la constancia de desglose o certificación de la forma como se terminó el proceso? O evitar excepciones a futuros del demandado cuando alegue un pago total de un crédito y se tenga que remitir a un expediente ya archivado. Lo cual solo se podría omitir si existiere la constancia en el título valor de la forma como se terminó el proceso.

Lo anterior va muy de la mano con el requisito de la exigibilidad del título valor, que no se puede perder de vista al momento de analizar una admisión de una demanda.

Igualmente, el decreto 806 no tuvo como finalidad apartar o no permitir el uso de las disposiciones legales del código general del proceso. De allí que al revisar dicha norma, especialmente el artículo 116 del C.G.P, que con la mayor humildad hacia el Despacho, me permito traer a colación:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;

c) **Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,**

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado."(Negrilla fuera del texto original)

Del análisis del canon instrumental en precedencia, aflora con total nitidez que la figura solicitada por el suscrito, es decir que se ordene las constancias de rigor de las obligaciones que originaron la Litis, está prevista en la norma procesal, motivo por el cual es la petición del suscrito, para que se deje la constancia virtual en cada título valor y escritura de hipotecado de la forma como se terminó el proceso y la misma sea remitida al suscrito.

Ahora bien, si bien es cierto los títulos base de la acción son copias digitalizadas y los originales se encuentran en poder de la entidad bancaria que represento, esto no imposibilita al Despacho de realizar las respectivas constancias, toda vez que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 2020, el cual precisa:

“Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones.
Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se Utilizaran los medios tecnológicos para todas las actuaciones (...).”

En tal sentido, ninguna restricción puede fijarse, por vía de interpretación judicial, para impedir que las partes utilicen medios tecnológicos en todos sus actos procesales ya que, si bien BANCOLOMBIA S.A. cuenta con los

títulos valores originales, los mismos se encuentran judicializados y las constancias de cómo fueron canceladas las obligaciones ya sea en su totalidad o en parte, le corresponde al Despacho expedirlas, por el principio de la seguridad jurídica.

Ahora bien, si el Despacho insiste en la negativa de ordenar la constancia de desglose virtual en los títulos valores digitales y remitir la misma por el mismo medio, con este escrito solicito al despacho respetuosamente que expida a mi costa certificado en el que se indique la forma en la que se terminó el proceso y las obligaciones que hacían parte del mismo, y si las mismas continúan vigentes o no, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P. de igual forma indicar que tipo de documentos se allegaron y cuáles.

Por lo expuesto con el debido respeto ruego se acojan los argumentos sustento de este reverente recurso, se reponga la decisión objeto de reparo y en consecuencia, se acceda a la petición del suscrito.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No.5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. NO.60.811 DEL C.S.J
ADVL

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA CLARA STHELLA MEJIA.**

Radicación: 2021-00459.

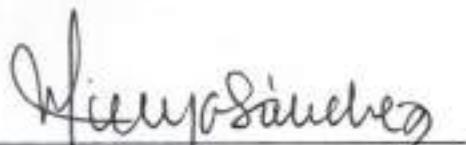
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE DE SALDOS POR RUBROS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$42.256.316	\$4.853.795	\$47.110.111

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2021-458 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO MARIA CLARA ESTHELA MEJIA MATEUS

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva^MPeríodos/DíasPeríodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-02-06	2021-02-06	1	26,31	11.263.737,00	11.263.737,00	2.222,94	11.260.562,94	0,00	2.222,94	11.260.563,94	0,00	0,00
2021-02-06	2021-02-15	10	26,31	0,00	11.263.737,00	72.229,45	11.305.966,45	0,00	79.452,39	11.363.459,29	0,00	0,00
2021-02-16	2021-02-16	1	26,31	6.250.387,00	11.576.124,00	11.250,85	17.667.374,80	0,00	90.103,22	17.666.827,22	0,00	0,00
2021-02-17	2021-02-29	12	26,31	0,00	11.576.124,00	136.009,82	17.714.120,00	0,00	326.113,16	17.801.827,14	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,32	0,00	17.576.124,00	246.467,82	17.822.597,82	0,00	572.160,50	18.140.324,95	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	27,97	0,00	17.576.124,00	303.571,11	17.808.895,11	0,00	905.152,07	18.461.876,07	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	29,83	0,00	17.576.124,00	343.088,44	17.810.212,44	0,00	1.348.840,81	18.824.983,81	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	29,82	0,00	17.576.124,00	331.848,75	17.807.872,75	0,00	1.360.689,25	19.156.813,25	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	29,77	0,00	17.576.124,00	342.376,02	17.810.500,02	0,00	1.323.965,27	19.439.189,27	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-20	20	26,38	0,00	17.576.124,00	221.577,11	17.797.701,11	0,00	2.144.642,30	19.720.190,38	0,00	0,00
2021-08-21	2021-08-21	1	24,36	24.690.192,00	42.296.376,00	26.619,66	42.282.851,89	0,00	2.171.278,04	44.427.594,04	0,00	0,00
2021-08-22	2021-08-31	10	26,38	0,00	42.296.376,00	266.366,66	42.522.872,89	0,00	2.437.634,02	44.693.903,62	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	26,79	0,00	42.296.376,00	390.998,16	43.053.314,18	0,00	3.258.832,80	45.450.948,80	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	29,62	0,00	42.296.376,00	618.850,81	43.675.165,81	0,00	4.853.483,17	46.309.299,17	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	29,81	0,00	42.296.376,00	600.312,06	43.946.629,06	0,00	4.853.795,85	47.110.111,69	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2021-459 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA	
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO	MARIA CLARA ESTHELA MEJIA MATEUS	
TASA APLICADA	{(1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo)}-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$42.256.316,00 ✓
SALDO INTERESES \$4.853.792,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES \$0,00
SANCIONES \$0,00
SALDO SANCIONES \$0,00
VALOR 1 \$0,00
SALDO VALDR 1 \$0,00
VALOR 2 \$0,00
SALDO VALDR 2 \$0,00
VALOR 3 \$0,00
SALDO VALDR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$47.110.111,85

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00
SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES